

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
BIOBÍO

Concepción, 26 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA N°: 2765 /

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 70 inciso 1° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporado por la Ley N°20.500 de 2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
- 2.- Que, el Instructivo Presidencial N°007 de 06 de agosto de 2014, establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá reconocer en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana.
- 3.- Que, por Resolución Exenta N°3924 del 21 de octubre de 2015 se crea la Unidad de Participación Ciudadana adscrita administrativamente a la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- 4.- Que, por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°5840o22 del 22 de noviembre del año 2018 se aprueba por unanimidad el Reglamento Regional de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N°7 marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo 186 de 12 de abril de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** el Reglamento Regional de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío, el cual será gestionado, implementado y actualizado por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.
- 2.- **DEJESE CONSTANCIA** que el Reglamento Regional de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío ha sido aplicado a partir del 22 de noviembre del año 2018.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SERGIO GIACAMAN GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

PRV/RMS/JDO/CAQ

Distribución:

- La Indicada
- División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.



MADE IN CHINA

29 NOV 98

113

RESOLUCION 113

2007/00000000

1.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

2.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

INUTILIZADO

Gabriela Aoiés Escarec
OFICIAL DE PARTES, MINISTRO DE FÉ
ENCARGADA REGISTRO DOCUMENTAL
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO

3.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

4.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

5.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

6.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

7.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

8.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.



9.- El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro Documental del Gobierno Regional del Bio Bio, en la ciudad de Concepción, Chile.

Concepción, 22 de noviembre de 2018.

**REFERENCIA: APRUEBA REGLAMENTO REGIONAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA.**

CERTIFICADO 5840622

IGNACIO ARAVENA URCELAY, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo de Gobierno de la Región del Biobío en:

Sesión : Ordinaria N° 22
Fecha : 21 de noviembre de 2018
Lugar : Salón Auditorio Liceo Mariano Latorre, Curanilahue.

Conoció la proposición del Presidente de la Comisión DE Desarrollo Social, don Patricio Lara Ch., presentado por el ejecutivo mediante:

- **Documento** : Ord. N° 3480 de fecha 18/11/2018.
- **Fecha recepción CORE** : 18/11/2018.

⇒ **Así acordó: Aprobar Reglamento Regional de Participación Ciudadana, documento que se adjunta y forma parte del presente certificado debidamente rubricado por el Ministro de Fe que suscribe.**

⇒ **Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: Unanimidad.**

⇒ **A continuación, cumpla con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad resolutoria del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.**

⇒ **Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.**



IGNACIO ARAVENA URCELAY
ABOGADO
MINISTRO DE FE



Reglamento Regional de Participación Ciudadana

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I: Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El objeto de este reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación de los ciudadanos en la región del Biobío, tanto individualmente como a través de las entidades, asociaciones, y/o colectivos, bajo los principios declarados para este reglamento.

Párrafo II: Definiciones

Artículo 2 Participación Ciudadana.- Se entenderá por Participación Ciudadana el reconocimiento que otorga el Estado, del derecho de las personas de participar en sus políticas, planes y acciones, a través de modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Gobierno Regional del Biobío, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador – dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional – es el encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional. En tanto lo anterior, el Gobierno Regional del Biobío, a través de la/s unidad/es correspondiente/s, deberá promover e intensificar la ampliación de espacios de participación ciudadana en la gestión pública, especialmente en lo que corresponde a su gestión, para lograr un desarrollo regional territorialmente equitativo, asimismo deberá acrecentar el capital social y la asociatividad como base para el fortalecimiento de la gobernanza democrática en la Región del Biobío.

Para ello, le corresponderá:

- Revisar periódicamente y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas, para ser aplicadas en la Región del Biobío;
- Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, en especial a lo que corresponde al Gobierno Regional del Biobío, además, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo;
- Acrecentar el capital social y la asociatividad como base para el fortalecimiento de la gobernanza democrática en la Región del Biobío, y la inclusión de la diversidad de actores e identidades presentes;
- Fortalecer la institucionalidad de la participación política y ciudadana en la gestión pública, en especial a lo que corresponde al Gobierno Regional del Biobío, garantizando que todas y todos tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan, y;
- Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultura, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, tendrán derecho a participar en los procesos de participación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Gobierno Regional del Biobío, toda persona mayor de 15 años habitante del territorio que corresponde a dicho gobierno.

“Por toda persona habitante del territorio” se entenderá a aquella que resida, estudie y/o trabaje en algunas de las comunas de la Región del Biobío. El medio para acreditarlo será a través de los registros del Servicio Electoral de Chile y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos de manera individual y colectiva, pueden participar de la vigilancia de los actos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación, hasta el control en la prestación de los servicios y ejecución de los recursos de inversión del Estado a nivel regional.

Además, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Es contraria a las normas establecidas en este título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior.

Así mismo, las entidades públicas deben realizar las acciones necesarias que les permita involucrar a la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión.

Artículo 5.- El Gobierno Regional tomará como base lo dispuesto en el marco jurídico correspondiente, respecto de la obligación de los órganos de la Administración del Estado de observar los principios de participación ciudadana en la gestión pública.

El Gobierno Regional, como cada órgano de la Administración del Estado, deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, teniendo en consideración las particularidades del territorio, en conformidad con la normativa existente. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 6.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes y programas.

Artículo 7.- El Gobierno Regional del Biobío garantizará a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información que el Gobierno Regional establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

El Gobierno Regional del Biobío facilitará el ejercicio de ese derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que se puedan hacer, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, y sujetándose a los siguientes principios:

- a) **Derecho a conocer:** Toda persona tiene derecho a conocer información sobre la gestión del Gobierno Regional (Según ley N°19.175), la cual está referida a todas las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos. La información que se pone en conocimiento de la ciudadanía debe ser entregada asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, la información relevante debe ser publicada en medios electrónicos u otros;
 - b) **Difusión de asuntos de interés:** Cuando circunstancias de interés general lo aconseje y previa conformidad de los órganos públicos competentes, podrán remitirse directamente a los residentes de la región, comuna o en un barrio, los acuerdos o disposiciones nacidas de la participación ciudadana sin perjuicio de la respectiva publicación en los medios regionales (Según ley N°20.500);
 - c) **Derecho de Audiencia:** Toda persona, y en todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de cuentas públicas en las que se manifieste un interés;
 - d) **Derecho a queja y reclamaciones:** Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad del Gobierno Regional, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el presente reglamento.
- y;





- e) **Derecho a contar con infraestructura adecuada para la participación a nivel territorial:** La Unidad de Participación del Gobierno Regional gestionará lo necesario para que todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tengan derecho a acceder a infraestructura que permita dar curso a las actividades que requieren para su correcto funcionamiento.

Artículo 8.- Toda persona, y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a la administración pública o pedir aclaraciones sobre sus actuaciones. Dichas peticiones cuando se refieran a solicitudes de información se regirán por la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y por las disposiciones de este Reglamento.

Dicho derecho se ejercerá de la siguiente forma:

- a) Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, que permita acreditar su autenticidad e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición y deberá contener:
 - i. Nombre, apellidos y dirección del solicitante;
 - ii. Identificación clara de la información que se requiere;
 - iii. Firma del solicitante estampado por cualquier medio habilitado, e
 - iv. Órgano administrativo al que se dirige.

Artículo 9.- Serán declarados inadmisibles, los siguientes requerimientos:

- a) Cuando la solicitud sea ininteligible
- b) Cuando la solicitud no esté fundada
- c) Cuando la solicitud tenga por objeto atribuciones que, según el derecho vigente, no correspondan a los Gobiernos Regionales.

Además, si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

En el caso de las peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, deberán ser firmadas por todos los peticionarios, acompañando junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

Artículo 10.- Una vez admitida a trámite la solicitud ingresada, la autoridad competente tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde que se interpone la petición, para pronunciarse. En casos específicos, dicho plazo podrá ser prorrogado por otros 20 días hábiles más. La autoridad podrá requerir antecedentes al peticionario o a cualquier otro órgano o particular, que los tenga en su poder para pronunciarse correctamente.

Artículo 11.- El proceso finaliza por resolución fundada la que se pronuncia sobre el fondo de la petición. Esta resolución se debe notificar en la forma en que el solicitante indicó en su presentación, o en su defecto, por el sitio web institucional del Gobierno Regional del Biobío.

Artículo 12.- Si la autoridad no se hubiese pronunciado dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, ésta se entenderá por rechazada. De oficio o a petición de parte interesada la Administración deberá certificar esta circunstancia, a efectos del ejercicio de los recursos respectivos.

Artículo 13.- Toda persona y asociaciones tienen como debe cumplir con las leyes, promover el bien común y colaborar con el Gobierno Regional en las áreas donde se desempeña.



TÍTULO III: SOBRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

El Gobierno Regional dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, en caso de necesidad o utilidad manifiesta, asesorará y acompañará la gestión para dotar de sedes a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuentan con los medios oportunos.

Artículo 15.- El Gobierno Regional del Biobío proporcionará los medios económicos necesarios para que los ciudadanos puedan participar de manera efectiva, sin que ello conlleve un detrimento patrimonial para las personas interesadas. Con este propósito, se deberán considerar de forma especial las necesidades de quienes provengan de sectores rurales, personas en situación de discapacidad, comunidades indígenas y mujeres.

Para el caso de proyectos o programas que se desarrollen a través del sistema de licitación pública, el Gobierno regional deberá establecer vía bases de la respectiva licitación, la parte del presupuesto destinado a Participación Ciudadana.

Artículo 16.- El Gobierno Regional, debe promover y apoyar la formación ciudadana a través de las instancias correspondientes, en materias como; educación cívica, organización social, formulación de proyectos, procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otras que considere.

Artículo 17.- El Gobierno Regional, proporcionará los medios necesarios para que la ciudadanía identifique y conozca a sus representantes, proporcionando las alternativas pertinentes para visibilizar a los y las representantes de las distintas asociaciones de la sociedad civil dentro del espacio territorial que compete el cargo. La información sobre éstos debe contener:

- i. Nombre
- ii. Cargo
- iii. Organización a la que representa
- iv. Periodo de vigencia del cargo
- v. Objetivos y fines de la organización

Utilizarán principalmente los medios de información del servicio, como la página web del Gobierno Regional del Biobío <http://sitio.gorebiobio.cl/>

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 18.- El Gobierno Regional deberá crear una agenda de Participación Ciudadana que contemple todas las actividades de esta materia a nivel regional y considerando a todos los Servicios públicos del territorio, en el periodo de un año. Esto podrá ser expresado por medio de un Plan Estratégico Anual de Participación Ciudadana.

Dicha agenda deberá ser permanentemente actualizada, exponiendo la fase de trabajo en la que se encuentre, deberá ser pública y accesible a toda persona.

Artículo 19.- Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía y contemplando el fomento de ésta en sus planes, programas y acciones.

El Gobierno Regional del Biobío adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida de manera real y efectiva, de forma tanto presencial como virtual.





Toda persona, y todas las organizaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Gobierno Regional impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social, propiciar una democracia responsable orientada a la formación cívica, velando por la equidad territorial, de género y etaria en la región y sus comunas para el desarrollo de iniciativas de interés general, tales como Proyectos de Infraestructura, planificación territorial y cuestiones medio ambientales.

El Gobierno Regional, planificará el fomento y la mejora de las asociaciones de la región. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- Impartir o patrocinar cursos de formación y asesoramiento.
- Promoción de campañas de participación.
- Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.

Artículo 20.- El Gobierno Regional del Biobío, a través de su Unidad de Participación Ciudadana, gestionará los medios que permitan acceder a equipamiento e infraestructura a las organizaciones sociales.

Artículo 21.- El Gobierno Regional, debe proporcionar los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de medios y tecnologías de información y comunicación, especialmente por medio de la configuración de espacios interactivos en sus portales y/o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar:

- i. La participación y comunicación vecinal;
- ii. La presentación de documentos;
- iii. La realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas, e
- iv. El ejercicio de cualquiera de los derechos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento.

El Gobierno Regional, pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se exponga información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos institucionales. Además, se informará con el máximo detalle posible sobre los proyectos de importancia para el Gobierno Regional. En la medida que se masifique el funcionamiento, el Gobierno Regional levantará una plataforma o forum o red informática cívica, abierta a todas las personas para fomentar el diálogo entre organizaciones sociales, ciudadanía en general e institucionalidad.

Brindará los medios de comunicación públicos de su titularidad para el desarrollo de campañas informativas y/o de difusión, con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

Además de lo anterior, se deberá estimular el uso de los medios de comunicaciones locales y comunitarias, promoviendo los mismos objetivos expuestos.

Artículo 22.- El Gobierno Regional, deberá generar un mecanismo de Registro e Identificación de Representantes de Organizaciones Sociales, con el fin de acreditar dicha condición. Dicho registro deberá ser público.

Artículo 23.- El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones.



Artículo 24.- El Gobierno Regional, deberá promover el ejercicio efectivo de los derechos de participación en la gestión pública que se regulan en el presente documento. Para ello deberá propiciar y promover estrategias de formación considerando las particularidades territoriales del tejido social. Estos programas tendrán como finalidades principales:

- i. Instalar capacidades en, principalmente, materias de Participación Ciudadana, educación cívica, organización social, formulación de proyectos y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien.
- ii. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- iii. Formar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- iv. Formar a las entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

Se deberá poner especial atención en el fomento a la asociatividad de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución, tales como personas o grupos en situación de pobreza o extrema pobreza, minorías sexuales, infancia, personas con capacidades diferentes, de los pueblos indígenas, inmigrantes y toda la población que corresponda a esta definición. Los procesos participativos deben favorecer la inclusión, la pertinencia territorial y social.

Deberán participar, al menos dos veces por año, en estos procesos de instalación de capacidades en materia de Participación Ciudadana los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.

Artículo 25.- Se pondrá a disposición del personal al servicio de la Administración Regional, sin importar su condición contractual, cursos de formación en las materias sobre participación ciudadana.

Además, se capacitará específicamente en los instrumentos de participación ciudadana que regula el presente Reglamento, fomentando su aplicación y promoción.

Deberán participar, al menos una vez por año, en estos procesos de instalación de capacidades en materia de Participación Ciudadana, el Consejo Regional (CORE) y los Directivos de los Servicios Públicos de la región y del Gobierno Regional. Podrán participar también los funcionarios de otros servicios públicos que lo requieran, ello con el fin de promover los procesos participativos en la Gestión Pública transversalmente.

Artículo 26.- El Gobierno Regional, promoverá el desarrollo de la cultura de la participación de manera transversal, lo que implica generar condiciones para el desarrollo de la cooperación y acercamiento de la Administración Pública a los ciudadanos y viceversa, mediante programas que formen en técnicas y gestión de metodologías y procesos de participación.

Artículo 27.- El Gobierno Regional, por medio de la Unidad de Participación Ciudadana y/o del Consejo Regional de la Sociedad Civil, gestionarán recursos para financiar lo correspondiente a materias de Participación Ciudadana en la región.

Además podrá convenir con los Ministerios, programas anuales o plurianuales de inversión con impacto regional, teniendo en consideración lo referido a materias de participación ciudadana del presente Reglamento.

También, el Gobierno Regional podrá proponer criterios para la distribución y distribuir, cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, tomando en consideración lo propuesto en el presente Reglamento, en consenso con el CORE.





TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28.- Los órganos de participación ciudadana deben ser permanentes y estables. El desarrollo de su funcionamiento debe respetar:

- Interlocución necesaria: definición participativa sobre las necesidades ciudadanas territoriales, así como el seguimiento y evaluación de su desarrollo;
- Toma de posición, escrita y razonada sobre la instauración de servicios y programas de importancia estratégica para el territorio.

Artículo 29.- La participación ciudadana debe tener incidencia en la toma de decisiones de interés público, proporcionando a la autoridad opiniones y posiciones en la ciudadanía para que éstas sean consideradas en la ejecución de iniciativas públicas, con especial atención a temas correspondientes a planes y programas de desarrollo de la región (Estrategia Regional de Desarrollo, Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Anteproyecto Regional de Inversiones Públicas en la Región, Programa Público de Inversión en la Región, Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial).

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como incidencia la obligatoriedad e influencia de las propuestas de la sociedad civil para ser consideradas por la contraparte pública que ha convocado a los procesos participativos.

Artículo 30.- El Gobierno Regional del Biobío se relacionará directamente con sus ciudadanos a través de alguna de las siguientes instancias:

- a) **Consejos de la Sociedad Civil Regional**, de carácter consultivo que estará conformado de manera diversa, democrática, representativa y pluralista por integrantes de asociación sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- b) **Cabildos Ciudadanos Territoriales y Sectoriales**, instancias de discusión y participación ciudadana, con el objeto de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público. Corresponde a un proceso de participación temprana, que permite recoger insumos para elaborar una determinada política pública o programa estratégico. Pueden tener carácter territorial, sectorial, nacional o local.
- c) **Consultas Ciudadanas y Plataformas Digitales Participativas**: son procesos de diálogo directo y presencial entre la autoridad regional y representantes de la sociedad regional, respecto de diversos temas de interés general, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana. De amplia convocatoria para quienes residan en nuestra región, cuando la temática a abordar así lo indique.
 - i. Para asegurar la convocatoria, el Gobierno Regional del Biobío, deberá publicarla en su página web, en un diario de circulación regional y digital, radioemisoras provinciales y locales, donde exponga las temáticas a tratar, día, hora y lugar de celebración con al menos 30 días de anticipación.
 - ii. Los cabildos podrán ser especiales, destinados a consultar la opinión de determinados colectivos, tales como mujeres o pueblos indígenas, por mencionar algunos.
 - iii. Los interesados en asistir a las consultas o cabildos, deberán confirmar su asistencia con una antelación mínima de 10 días a la realización del acto. Según el número de asistentes confirmados, el Gobierno Regional del Biobío podrá disponer la realización de varias sesiones, simultáneas o sucesivas. La omisión del trámite de confirmación por parte de los interesados, exime a la autoridad regional de cualquier tipo de responsabilidad.



- iv. El encuentro se realizará en la fecha señalada por el Gobierno Regional y comenzará con la acreditación de los asistentes y la inauguración del evento. Luego, se procede a exponer la minuta de posición. Concluida la presentación, se procederá a la explicación de la metodología de trabajo, la que consistirá en la conformación de talleres de grupo que contarán con la presencia de facilitadores y secretarios técnicos. Finalmente, las conclusiones alcanzadas por los grupos de trabajo serán socializadas y debatidas entre todos los asistentes en una etapa de plenario. El equipo encargado del proceso recopilará la información de manera fidedigna y objetiva, levantando acta de todo el proceso.
 - v. El Gobierno Regional procederá a la elaboración de un informe que sistematice el desarrollo del proceso y sus conclusiones. El informe debe contener las presentaciones realizadas, los principales debates, acuerdos alcanzados y compromisos asumidos por el Gobierno Regional. Dicho informe, debe ser publicado en la web institucional del servicio, en el plazo de 30 días contados desde la realización de la actividad.
 - vi. En tanto para las consultas o cabildos – en adelante consulta online” – que se realicen por medios informáticos, el Gobierno Regional del Biobío habilitará un sistema informático de fácil y universal acceso para llevar a cabo las consultas, debiendo cautelar especialmente que las personas no videntes puedan intervenir en ellas. La difusión de la consulta online debe ser igual en su forma que la consulta o cabildo presencial. En tanto la difusión de la minuta de posición será difundida a través de la plataforma web que se cree en el medio oficial del Gobierno Regional del Biobío. Dicho documento debe contener en términos sencillos y de fácil comprensión para la ciudadanía las materias objeto de la consulta.
 - vii. Los ciudadanos podrán intervenir libremente mientras el plazo de la consulta online, se encuentre vigente. De igual forma, es responsabilidad del Gobierno Regional disponer que la consulta sea de carácter anónimo o que los usuarios se identifiquen públicamente.
 - viii. Es responsabilidad también del Gobierno Regional, asegurar la participación universal de la ciudadanía en estas consultas, por lo que deberá disponer de personal de apoyo y equipos informáticos de libre uso por el público que quiera participar de la consulta online.
 - ix. El Gobierno Regional elaborará un informe final que sistematice el desarrollo del proceso y sus conclusiones. Dicho insumo deberá contener las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos que surjan en el marco de la ejecución de la consulta. El informe deberá ser publicado en la web del Gobierno Regional del Biobío en un plazo no superior a los 20 días contados desde el cierre del proceso.
- d) **Cuenta Pública Participativa:** a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida.
- i. El Gobierno Regional del Biobío realizará de forma anual su Cuenta Pública Participativa, con el objeto de informar, a la ciudadanía sobre la gestión realizada, donde se recogen opiniones, comentarios, inquietudes o sugerencias sobre la misma, promoviendo la democracia, transparencia y corresponsabilidad social.
 - ii. El contenido de la Cuenta Pública Participativa, contendrá en términos sencillos y de fácil comprensión para la ciudadanía, la información más relevante sobre los compromisos y el desempeño de la gestión del Gobierno Regional del Biobío en el periodo en que



se aplica. Además, este documento llamado Informe de Cuenta Pública, se referirá especialmente a las políticas, planes y programas desarrollados, su nivel de cumplimiento y ejecución presupuestaria.

- iii. La convocatoria a la sesión de Cuenta Pública Participativa, se realizará por el Gobierno Regional del Biobío a través de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual debe considerar la presencia del Consejo de la Sociedad Civil Regional, COSOC Comunales, asociaciones, juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, de manera representativa de todas las áreas de interés que se desarrollen en la Región.
 - iv. Dicha cuenta, deberá publicarse en el sitio web del Gobierno Regional, a lo menos con 7 días de anticipación a la fecha de ejecución, incluyendo una copia del informe de Cuenta Pública y señalando si el evento contará con traducción en lengua de señas y accesos especiales para personas con discapacidad. Además en la convocatoria, se deberá señalar los gastos que se reintegrarán a los participantes por concepto de traslado, así como los documentos necesarios para su justificación.
 - v. La Autoridad Regional presidirá la Cuenta Pública Participativa, comenzando con la exposición de la misma, en la cual, una vez terminada se procede a explicar la metodología de trabajo, que consiste en la conformación de talleres de grupo que contarán con facilitadores y secretarios técnicos. Las conclusiones de los grupos de trabajo, serán socializadas y debatidas en el plenario, para luego ser recopiladas y sistematizadas por el encargado del proceso, quien además llevará acta de la actividad.
 - vi. Sin perjuicio de lo descrito anteriormente, la ciudadanía podrá participar haciendo observaciones o comentarios a la Cuenta Pública, a través de los medios informáticos que el Gobierno Regional disponga en su plataforma web hasta el día de la ejecución presencial y oficial de la Cuenta Pública.
 - vii. El Gobierno Regional del Biobío ponderará las observaciones, opiniones y comentarios recogidos, en ambas modalidades; virtual y presencial, publicando una respuesta sistematizada de los planteamientos que se detectaron en el proceso. Dicha respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo de 20 días hábiles de realizada la Cuenta Pública.
- e) **Plataformas Digitales Participativas** ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar el acceso que tiene la ciudadanía para entrar en proceso de colaboración con el gobierno, y permitir a las autoridades entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos.
 - f) **Mesas de Planificación Territorial**, espacios de participación donde representantes comunitarios e institucionales definen líneas de desarrollo territorial. Para revisar la guía de aplicación remitirse al Instructivo de Aplicación de Mesas de Planificación Territorial, de todos los instrumentos de ordenamiento del Gobierno Regional del Biobío.
 - g) **Presupuestos Participativos**, sobre temas de Gestión Territorial e inversión pública tales como Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, Fondo Regional de Inversión Local FRIL, Fondo de Cultura, Fondo del Deporte FONDEP, Fondo Social y Rehabilitación de Drogas, Fondo de Seguridad Ciudadana, Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal PMU, Fondo de Innovación para la Competitividad FIC, entre otros, tendrán niveles de participación ciudadana de carácter participativo, informativo y consultivo. Corresponderá al Gobierno Regional del Biobío a través del Consejo Regional, determinar el porcentaje anual de cada iniciativa, que podrá ser discutida participativamente.



- h) **Audiencias con la Autoridad:** Todas las personas señaladas en el artículo 8 podrán solicitar audiencias de carácter público a la autoridad regional, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.730. asociaciones ciudadanas tienen derecho a dialogar con la autoridad para expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas.
- i) **Instrumentos de planificación y políticas regionales** En los instrumentos de planificación y políticas regionales (como el Plan de Gobierno, la Estrategia Regional de Desarrollo, las Políticas Regionales, el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, Áreas Metropolitanas entre otros planes territoriales de ordenamiento de alcance intercomunal o interprovincial), el COSOC Regional y tendrá participación activa, involucrando a los COSOC Comunales de acuerdo a los casos específicos de impacto local. Es así como el rol de la sociedad civil será el de una participación activa, dispondrán de niveles informativos y serán de carácter consultivo, y de control y evaluación.
- j) **Mesa de Áreas Metropolitanas:** Corresponderá una vez creado el Comité Consultivo de Áreas Metropolitanas dar figura y convocatoria al Consejo de la Sociedad Civil Regional junto un representante de la unidad de Participación Ciudadana y equipo técnico de Áreas Metropolitanas, conformar la mesa en dicha materia, para tratar los temas vinculantes a la ciudadanía y que deban ser difundidos oportunamente. Esta mesa sesionará de acuerdo a la metodología que se establezca en su conformación, no pudiendo ser menor a 2 sesiones al año.
- k) **Consulta Indígena:** El Gobierno Regional del Biobío, a través de su Unidad de Participación Ciudadana, debe promover y aplicar el proceso de Consulta Indígena, siempre y cuando éste sea pertinente, previa consulta al órgano responsable, de acuerdo a lo normado por el Decreto 66 del Ministerio de Desarrollo Social. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Regional del Biobío velará por la incorporación de los grupos indígenas presentes en la región en la realización de sus actividades de participación.

TÍTULO VI: DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 31.- Todos los Gobiernos Regionales del país deberán constituir su Consejo de la Sociedad Civil Regional, de carácter consultivo y que estará conformado de manera diversa, democrática, representativa y pluralista por integrantes de asociación sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. Dentro de sus principales objetivos destaca fortalecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, enriquecer los procesos de consulta asociados al diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas regionales. Cada órgano que se postule como integrante del Consejo de la Sociedad Civil Regional, deberá acreditar:

- Identificación de la Organización.
- Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos, los cuales deben ser pertinentes a la conformación de éste COSOC.
- Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica.
- Identificación del candidato o candidata que presenta la organización.
- Declaración simple que acredite no encontrarse inhabilitado para postular (artículo 34)

Estarán compuestos por:





- Consejos de la Sociedad Civil Comunal: Será responsabilidad de cada COSOC elegir a 1 representante como miembro del COSOC del Gobierno Regional. Deberán al mismo tiempo, nombrar a un suplente en caso de inhabilitarse o excusarse de su participación el titular. Se otorga 1 cupo por comuna – siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación.
- Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- Agrupaciones diversas. Cupo máximo de 2 personas.

El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas, tal como detalla el artículo 37, del presente reglamento.

Artículo 32.- Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas, sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío, en casos fundados.

Artículo 33.- Mínimo de Consejeros/as acreditados/as: En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones, el Gobierno Regional del Biobío determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Si no se presentasen suficientes candidatos/ as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo, con los consejeros/as acreditados donde sí se presentaron candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 13 Consejeros/as y un máximo de 45 Consejeros/as.

Artículo 34.- Prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 35.- Los Consejos de la Sociedad Civil Regional tendrán una vigencia de 3 años y podrán reelegirse por máximo 2 periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana. Además, el COSOC Regional deberán sesionar como mínimo 3 veces al año.

Artículo 36.- Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:



- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica determinante.

Artículo 37.- Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas: En su primera sesión los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros – vía 1 integrante 1 voto - un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Gobierno Regional y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaría o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

TÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN REGIONAL

Artículo 38.- Participación en la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo, la cual debe ser efectiva y velada por la Autoridad Regional. Es así como la División de Planificación y Desarrollo Regional (en adelante, DIPLADE), llevará a cabo actividades que permitan una amplia difusión de la propuesta metodológica para la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo (en adelante ERD). Para tales efectos, deberá:

- Sustener reuniones con el Consejo Regional para comunicar el diseño de la propuesta de trabajo, además de informar posteriormente sobre los avances del proceso.
- El Consejo Regional podrá formar parte de todas las actividades de participación ciudadana y tendrá una fluida y estrecha comunicación con el equipo técnico a cargo.
- En cada unidad territorial se llevarán a cabo talleres y seminarios, que permitan recoger la opinión de la ciudadanía en relación con las principales temáticas que deberá tratar la Estrategia Regional de Desarrollo. Corresponderá a la DIPLADE convocar a los miembros de la comunidad regional, al Consejo Regional,



- Consejeros de la Sociedad Civil y a los expertos necesarios para el adecuado desarrollo de los hitos participativos.
- Durante todo el proceso de elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo, se deberán realizar Consultas Ciudadanas según lo previsto en el Artículo 20, letra c).
- Una vez presentado el documento final de la Estrategia Regional de Desarrollo y aprobado por el Consejo Regional, se abrirá un proceso de treinta días para la exposición del documento oficial, con el fin de permitir la entrega de observaciones por parte de la comunidad regional, las que deben ser respondidas por la autoridad en la forma y oportunidad señalada en el Artículo 10 del presente documento.
- La Autoridad Regional, deberá poner en conocimiento de la ciudadanía, el diseño final de la ERD, a través de los medios virtuales – vía web – o físicos como por ejemplo la entrega de insumos impresos, publicación en diarios de circulación regional, radios, entre otras.

Artículo 39.- La Autoridad Regional velará por la participación de la ciudadanía en todas las fases de elaboración de instrumentos de ordenamiento territorial, en los términos que se detallan a continuación:

- El equipo técnico a cargo del diseño de la propuesta de ordenación territorial se reunirá con el Consejo Regional y los representantes de las comunidades involucradas. Estos últimos, apoyarán en la identificación de actores claves en la difusión de información y la convocatoria a los procedimientos de participación ciudadana.
- La convocatoria a las actividades participativas se realizará con un enfoque transversal, incluyendo personas y organizaciones que provengan de distintos sectores sociales y culturales.
- En la etapa de la elaboración de la propuesta preliminar de zonificación, la autoridad regional por medio del equipo técnico designado, deberán definir los conflictos por usos de territorio, así como la construcción de criterios preliminares de compatibilidad. Para tal efecto y en la medida de lo posible, deberán realizarse consultas de tipo presencial, siendo compatibles también, consultas por medios informáticos, tal como se ha señalado en el Artículo 20, letra c), del presente Reglamento.
- Corresponde también a la Autoridad regional, promover acuerdos para la zonificación, realizando reuniones de negociación entre los grupos de interés que se encuentren en conflicto por uso del territorio, así como la construcción de criterios preliminares de compatibilidad. Para este apartado aplicarán también como herramientas participativas las consultas presenciales e informáticas.
- Para la etapa de zonificación, la autoridad regional deberá llevar a cabo reuniones de negociación con los grupos de interés que se encuentren en conflicto. En estos casos, se llevarán a cabo reuniones con el equipo técnico, idealmente apoyados por un experto en mediación, más sólo los representantes de los grupos en conflicto, para lograrla negociación y búsqueda de acuerdos.
- Una vez terminado el documento oficial, se abrirá un proceso de 30 días corridos para la exposición del documento oficial, que contenga el instrumento regional de ordenación territorial, para permitir la entrega de observaciones por parte de la comunidad regional. Dichas observaciones deben responderse según lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- Una vez finalizado el proceso anterior, se pondrá en conocimiento de la ciudadanía el diseño final del instrumento regional de ordenamiento territorial. Será de cargo de la autoridad regional la difusión del instrumento, a través de medios digitales y entrega de material impreso, radios, diarios regionales, entre otros.



Artículo 40.- Es misión del Gobierno Regional del Biobío generar condiciones que contribuyan a la formación y bienestar integral de la comunidad regional. Lo anterior se materializará a través de acciones, que promuevan y contribuyan el fortalecimiento de la ciudadanía en su conjunto, mediante la disposición de recursos económicos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro de la Región del Biobío. Las subvenciones que se entreguen en cada año calendario, así como su monto, corresponderán a las autorizadas por la Ley de Presupuesto respectiva. De esta forma y para acreditar que dicho proceso sea participativo hacia la comunidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional del Biobío dispondrá mediante resolución, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán resueltas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y las ponderaciones que permitan determinar puntajes para cada iniciativa.
- Una vez asignadas las subvenciones a que se refiere el presente artículo, el Gobierno Regional del Biobío realizará un proceso de consulta a fin de obtener una retroalimentación de los procesos llevados a cabo por la unidad respectiva, con la participación de representantes legales y ejecutores de los proyectos beneficiados.

Artículo 41.- El Fondo Regional de Iniciativa Local es un porcentaje del presupuesto de la región asignado a los municipios mediante una metodología de distribución de recursos entre comunas definido por el Gobierno Regional del Biobío. La ciudadanía definirá de manera directa, al menos un 30% de los fondos asignados al Fondo Regional de Iniciativa Local, dicho porcentaje será identificado como FRIL Participativo. Para la ejecución del FRIL Participativo el Gobierno Regional del Biobío exigirá a los municipios, la realización de un proceso público, competitivo y transparente que deberá ser certificado por la Unidad de Participación Ciudadana.

Para todo esto, el Municipio postulante, deberá:

- Definir y elegir los proyectos que posteriormente priorizará la ciudadanía. Asimismo, le corresponderá definir el tipo de convocatoria a realizar. Con todo, deberá considerar el territorio que será beneficiado con el proyecto en cuestión, pudiendo llevar a cabo convocatorias abiertas a toda la comunidad o un sector determinado.
- Debe también definir los sujetos que intervendrán en la priorización de los proyectos que postularán a los fondos del FRIL Participativo. Para ello, el municipio podrá optar por las siguientes modalidades: I. Modalidad representativa II. Modalidad directa. La primera modalidad, supone la participación de los COSOC, las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos o cualquier otro cuerpo que represente a los dirigentes sociales, quienes decidirán los proyectos que serán postulados por el municipio. La segunda modalidad, consiste en el voto popular directo de todos los ciudadanos del territorio, el que será previamente definido según lo prescrito en el Artículo 20, letra c), de consulta ciudadana presencial o por medios informáticos. Independiente de la modalidad elegida por la municipalidad, esta deberá informar a la ciudadanía de los diferentes proyectos por los que se votará. Para ello se realizarán Cabildos Comunales u otras instancias de información que el municipio estime pertinentes, siempre que cuenten con la certificación de la autoridad regional.
- Tras la exposición de las propuestas, los dirigentes y/o ciudadanos podrán votar y elegir unas de las alternativas de proyectos presentados previamente. Se elegirán aquellos que obtuvieren la mayor cantidad de votos. Una vez concluido el proceso de votación, el proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de la comuna



respectiva, para posteriormente ser aprobado por el Consejo Regional de la Región del Biobío.

TÍTULO VII: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 42.- Del Recurso de reposición. El recurso de reposición es el que se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo, para que sea esta misma quien resuelva. Este deberá interponerse, dentro de quinto día contado desde la fecha de dictación del documento final de un proceso de participación ciudadana. La autoridad llamada a pronunciarse sobre este recurso tendrá un plazo máximo de 20 días para resolverlo. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Artículo 43.- De la Invalidación. La omisión de la participación ciudadana cuando corresponda, o su realización con infracción al respectivo reglamento constituye una causal de nulidad del acto administrativo terminal de que se trate. La resolución que acoja el recurso de reposición podrá invalidar el procedimiento administrativo impugnado total o parcialmente. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. En cuanto a la tramitación de la invalidación, el presente reglamento queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos.

